

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORADO ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), en su CAPÍTULO IV "*Personal docente e investigador de las universidades públicas*", establece que las universidades públicas podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en dicha Ley Orgánica.

En su artículo 64.3 especifica la necesidad de que el profesorado con contrato laboral temporal no pueda superar el 8 por ciento de efectivos de la plantilla de personal docente e investigador, extrayendo de ese cómputo al profesorado asociado de ciencias de la salud, una distinción que se recalca en la disposición transitoria octava, dedicada a los mecanismos de adaptación de determinadas figuras de personal docente e investigador de las universidades públicas, donde se excluye a esta categoría de los procesos que habilita la LOSU para la estabilización del personal docente e investigador.

En este sentido, el profesorado asociado de ciencias de la salud mantiene la condición de personal laboral temporal que tenía en la legislación derogada por la LOSU, en particular el Real decreto del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias (RD 1558/1986), lo que hace que sea necesario el desarrollo de un reglamento propio que regule su acceso y contratación mediante convocatorias públicas que deben garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, así como la posibilidad de recurso ante la propia Universidad.

En consecuencia, la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), para dar cumplimiento a la LOSU, desarrolla esta normativa por la que se regularán los concursos para la selección y contratación de profesorado asociado de ciencias de la salud, en régimen de derecho laboral temporal, sin perjuicio de que deba ajustarse a las disposiciones de rango superior que se establezcan.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el proceso de selección y contratación de profesorado asociado de ciencias de la salud en la UCLM.

Artículo 2. Régimen jurídico

La contratación de profesorado asociado de ciencias de la salud se regirá por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículos 104 y 105).
- Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio (BOE de 31 de julio), por la que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias, Convenio de fecha 6 de octubre de 2025 entre la UCLM y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la utilización de las instituciones sanitarias públicas en la investigación y docencia universitarias.
- Decreto 303/2003, de 11 de noviembre (DOCM de 14 de noviembre), sobre régimen de personal docente e investigador contratado de la UCLM.
- Estatutos de la UCLM publicados por Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM de 24 de noviembre).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las disposiciones vigentes que regulen el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas y las demás normas de aplicación general.
- Resolución de 15/10/2009, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda la inscripción y se dispone la publicación del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral Docente e Investigador de la UCLM.
- Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por el alumnado y residentes en ciencias de la salud.

En materia de procedimiento, en todo lo no recogido específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Régimen de dedicación de las contrataciones

El régimen de dedicación de estos contratos laborales será el de tiempo parcial de 3 horas lectivas semanales y un número igual de tutorías y asistencia al estudiantado, que se desarrollará dentro de la jornada laboral establecida para la actividad principal asistencial. Igualmente, la docencia práctica implicará la responsabilidad directa del profesorado en el aprendizaje clínico del alumnado que le sea asignado.

Artículo 4. Convocatoria

1. La convocatoria para provisión de plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y la disponibilidad de oferta en el sistema sanitario según la orden de intimidad del paciente (Orden SSI/81/2017), y será acorde a las necesidades y peculiaridades de los distintos grados de ciencias de la salud, así como a la estrategia de la propia UCLM.
2. Su convocatoria se efectuará mediante concurso público por el/la rector/a o, por delegación, por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, a propuesta de los departamentos, previa comunicación a los centros al objeto de la correspondiente coordinación académica. Se le dará la necesaria publicidad en el DOCM, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web de la UCLM, en su aplicación de convocatorias.
3. La convocatoria determinará las plazas objeto del concurso haciendo constar al menos:
 - a) Categoría contractual.
 - b) Número, código y características de las plazas convocadas.
 - c) Departamento y facultad a la que adscriben.
 - d) Gerencia o administración, hospital, centro de salud o centro asistencial, servicio y especialidad a la que se adscriben.
 - e) Requisitos y condiciones que deben reunir las personas aspirantes.
 - f) Forma y plazo de presentación de solicitudes.
 - g) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
 - h) Plazos, términos y fases de desarrollo del concurso.
 - i) Baremo de méritos.

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional
Rectorado UCLM

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real
Tel.: (+34) 926 295 300 | vic.profesorado@uclm.es

- j) Desarrollo del proceso de selección.
 - k) Recursos que pueden interponerse.
4. Las plazas se describirán con perfil docente y/o clínico, que vendrá determinado por una asignatura del área de conocimiento a la que se adscribe la plaza, evitando otras características adicionales que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos por las leyes.
 5. La UCLM podrá convocar plazas de profesorado asociado de ciencias de la salud por la vía de mejora de contrato (nivel 3/3 horas) como reconocimiento a la labor realizada por quienes, estando contratados en la UCLM en el momento del plazo de presentación de solicitudes que la correspondiente convocatoria determine, desempeñen funciones de coordinación de la docencia de una asignatura o especialidad correspondiente.

Artículo 5. Requisitos de las personas aspirantes

1. Podrán participar en estos concursos quienes sean mayores de edad, no superen la edad de jubilación legalmente establecida y reúnan, además, los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UCLM para la figura contractual laboral de profesorado asociado de ciencias de la salud.
2. Para ser admitidas al concurso, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:
 - a) Nacionalidad: la selección y contratación del profesorado en régimen de derecho laboral temporal no estarán sujetas a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Las personas aspirantes de estados no miembros de la Unión Europea podrán participar en los concursos y ser contratadas siempre que se encuentren en España en situación de legalidad y sean titulares de un documento que las habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al profesorado universitario.
 - c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, institucional o local, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

3. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 7.ª del RD 1558/1986, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:
- a) En función del perfil de la plaza, ser facultativo/a especialista de área (FEA), estar en posesión del título de grado o diplomatura universitaria en enfermería (o convalidado el de ayudante técnico sanitario [ATS]) o fisioterapia o terapia ocupacional, logopedia, podología o psicología, entre otras, y ser profesional de reconocida competencia que acredite ejercer fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional para la que capacite el título académico que posea. En aquellas especialidades en las que no exista el título oficial de especialista, la Comisión puede acordar, en función de la experiencia de las personas candidatas, otorgar la plaza a quienes se encuentren en posesión de títulos equivalentes o acrediten experiencia contrastada en la especialidad de que se trate. Para aspirantes con títulos universitarios pertenecientes a sistemas educativos ajenos al EEES es obligatorio adjuntar credencial de homologación o declaración de equivalencia y presentarse debidamente legalizados. En caso de presentar dichos documentos en una lengua diferente al español o inglés, deben traducirse a uno de estos idiomas para poder ser revisados. La Universidad actuará conforme establece el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que regula las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros. En caso de títulos obtenidos en el extranjero, y de acuerdo con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que establece los requisitos y el procedimiento para la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor, el documento vendrá expedido en cualquier caso antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.
 - b) Formar parte de la plantilla orgánica de la institución sanitaria donde se destina la plaza.
 - c) Desarrollar una actividad laboral adecuada a los objetivos docentes de la plaza en horario de mañana y/o tarde. Para acreditar el desarrollo de dicha actividad, será preciso adjuntar a la solicitud un certificado actualizado de desempeño del puesto de trabajo actual en el que conste la institución, servicio, unidad o centro.

4. En todo caso, las personas aspirantes que resulten seleccionadas y suscriban los contratos laborales como profesorado asociado de ciencias de la salud cesarán en esta condición cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza laboral que ocupaban en la institución sanitaria concertada que fuera destino de la plaza principal, debiéndolo comunicar a la UCLM con una antelación mínima de 10 días.
5. Los requisitos, condiciones y méritos alegados por las personas aspirantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse durante la totalidad del periodo de contratación.
6. Para las plazas convocadas por vía de mejora de contrato, será requisito estar contratado como profesorado asociado de ciencias de la salud con adscripción a la Facultad en la que se destina la plaza.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes y el plazo de presentación se ajustarán a lo establecido en las bases de las convocatorias.
2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en 20 días hábiles, salvo que las bases de la convocatoria establezcan otro plazo inferior.
3. Para el cómputo de plazos, se entenderán como inhábiles, además de los previstos legalmente, los periodos inhábiles declarados por resolución de la UCLM.
4. Se deberá presentar una única solicitud haciendo constar la plaza o plazas a las que se opta. Cuando alguna de las personas participantes presentase en plazo más de una solicitud, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas de oficio las restantes.
5. Las cuantías, métodos de pago y exenciones de derechos de formación del expediente se ajustarán a lo establecido en la convocatoria, y en todo caso:
 - a) El trámite de pago se deberá hacer dentro del plazo de presentación de instancias, siendo su abono fuera de plazo motivo de exclusión no subsanable.
 - b) El abono se podrá realizar con carta de pago en entidad bancaria o con tarjeta de crédito desde la aplicación en el momento de realizar la solicitud. En cualquiera de los casos, la aplicación genera una carta de pago en la que se hace constar la plaza o plazas solicitadas. Será necesario el pago de la tasa por cada plaza solicitada.
 - c) En caso de supuesto de exención o bonificación en el pago, se deberá acreditar la condición que lo justifica adjuntando el documento correspondiente que se concretará en la convocatoria.

- d) Procederá únicamente la devolución del importe de la/s tasa/s satisfecha/s cuando el sujeto pasivo resulte excluido de su participación en las listas definitivas publicadas, siempre que formule la reclamación correspondiente por Sede Electrónica en el plazo de un mes a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. El abono se realizará en el plazo máximo de 6 meses.
 - e) En ningún caso, la realización del pago presencial en entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de pago de los derechos de formación del expediente durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión de la persona aspirante. En consecuencia, en caso de acogerse a la exención de pago contemplada anteriormente en el momento de devengo de la tasa, si no es posible acreditar documentalmente el cumplimiento de tal exención declarada, no será posible abonar en un momento posterior de la presentación de instancias la tasa de formación de expediente, por lo que resultará excluida la persona aspirante. Únicamente podrá subsanarse en los plazos establecidos el informe acreditativo de exención de pago, si es el caso, pero no se podrá realizar el abono de las tasas durante el plazo de subsanación.
6. La solicitud deberá venir acompañada, inexcusablemente, de la siguiente documentación digitalizada:
- a) NIF o NIE en vigor o documento equivalente para las personas de otra nacionalidad.
 - b) Certificado expedido por la dirección de Recursos Humanos del centro hospitalario o del área asistencial, con indicación expresa del servicio al que pertenece. Dicho documento debe incluir el puesto de trabajo actual en el que conste la institución, servicio, unidad o centro, de acuerdo con lo requerido en la plaza solicitada, y la situación laboral. Su fecha de expedición debe ser igual o posterior a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes para asegurar la vigencia del cumplimiento del requisito.
 - c) Justificante acreditativo del pago de los derechos de formación de expediente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
 - d) Copia del título oficial requerido en el artículo 5.3. a) del presente reglamento. En aquellas especialidades en las que no exista el título oficial

de especialista, se deberá presentar el título equivalente o acreditar la experiencia contrastada en la especialidad de que se trate. En caso de no disponer de la titulación oficial, se podrá acreditar con la certificación supletoria oficial del título.

- e) Documentación y méritos presentados por la persona candidata para ser baremados en el concurso, incluidos en los espacios que la UCLM habilite para tal fin en la convocatoria correspondiente. La persona solicitante asume la autenticidad de los documentos presentados, con compromiso de aportar los originales, si fueran requeridos, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de falsedad. Dichos documentos deberán estar referidos a una fecha anterior o igual a la fecha fin de presentación de instancias. A tales efectos, no se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos méritos que, a juicio de la Comisión de Selección, no hayan sido suficientemente acreditados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez finalizado dicho plazo, no podrán ser aportados nuevos méritos no declarados inicialmente en tiempo y forma o nuevos documentos para justificar méritos declarados inicialmente.
7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Admisión de aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la rector/a de la UCLM o Vicerrectorado en quien haya delegado estas competencias dictará resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión.
2. Esta resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web de la UCLM, en la aplicación de convocatorias, y contra la misma se podrá presentar reclamación ante el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista, a través de la aplicación de convocatorias de la UCLM. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuarlas sin que se haya producido alguna, se publicará, en los lugares mencionados anteriormente, la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

Artículo 8. Valoración de méritos de las personas candidatas

1. Una vez finalizado el proceso de admisión de solicitantes y publicadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para los concursos de las plazas convocadas, se llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por las personas candidatas hasta la fecha correspondiente al último día de presentación de solicitudes de participación al proceso selectivo.
2. La valoración de los méritos de las personas candidatas se realizará aplicando los criterios de los baremos recogidos en el anexo de este reglamento.
3. La selección será resuelta por la Comisión de Selección de la UCLM designada de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de los Estatutos de la UCLM.
4. Previamente, cada departamento trasladará a la Comisión de Selección de la UCLM las propuestas de baremación específicas de las personas candidatas junto a un informe individualizado sobre los méritos e idoneidad de cada persona candidata.
5. Para la valoración de méritos, los departamentos crearán subcomisiones específicas constituidas por tres miembros. Las personas integrantes de estas subcomisiones serán profesorado doctor de la UCLM de la especialidad de conocimiento en la que se convoca la plaza (en su defecto, especialidades afines) y, cuando sea posible, al menos uno de sus miembros pertenecerá al centro al que se adscribe la plaza.

Artículo 9. Propuesta de selección de personas aspirantes

1. La Comisión de Selección de la UCLM que ha de resolver el concurso, una vez finalizada la valoración de los méritos de cada persona aspirante, levantará acta con la propuesta de provisión de cada una de las plazas, que será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web de la UCLM, en su aplicación de convocatorias. La comunicación del resultado del concurso a las personas interesadas se entenderá practicada mediante la publicación del acta.
2. Las personas candidatas deberán obtener una calificación mínima de 5 puntos sobre 50 para superar la fase de concurso.
3. Las personas candidatas que, aun habiendo superado la fase de concurso, no sean propuestas para ser contratadas no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Comisión de Selección podrá proponer una relación de suplentes respetando el orden de puntuación alcanzada por cada persona concursante a la plaza de que se trate, siempre que

se haya superado la puntuación mínima exigida para el desempeño del puesto. Dichas suplencias tendrán validez a los siguientes efectos:

- Cuando la persona propuesta no formalice el contrato de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria.
 - O cuando, habiendo formalizado el contrato la persona propuesta, renuncie al mismo en el curso académico para el que se convocó la plaza, procediendo al llamamiento de la persona suplente en el orden establecido en el acta de resolución, a efectos de formalizar un nuevo contrato para asegurar la cobertura de las necesidades docentes.
5. Las plazas podrán quedar desiertas cuando a juicio de la Comisión de Selección los currículums de las personas aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a los requisitos académicos exigidos.
6. Las resoluciones de la Comisión de Selección mediante las que se resuelvan los concursos que se convoquen en virtud de lo establecido en el presente Reglamento no pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el/la rector/a de la Universidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acta en la Sede Electrónica y en la web de la UCLM, en su aplicación de convocatorias.

Artículo 10. Formalización de los contratos laborales

1. Los contratos se formalizarán por escrito después de que la persona seleccionada haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los diez días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta de la comisión. En caso de firma de la documentación preceptiva para la formalización del contrato por parte de la persona seleccionada en un día inhábil, se tendrá por presentada y se realizarán los tramites en el primer día hábil siguiente al de la fecha de firma. En el supuesto de que, en el plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, la persona propuesta no presente la documentación acreditativa, no podrá ser contratada, entendiéndose que renuncia a la plaza obtenida y facultando a la Universidad a ejecutar el llamamiento de la persona suplente que corresponda o, en caso de que no haya suplentes, a declarar la plaza desierta. Si de la documentación presentada se dedujera que carece de algunos de los requisitos necesarios, no podrá ser contratado/a, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido por la posible falsedad en la solicitud inicial. En dichos

supuestos, así como en los de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación de la persona aspirante propuesta por la comisión, se contratará a la primera persona suplente que cumpla los requisitos recogidos en este punto. Si no hubiera suplentes o no cumplieran los requisitos, se considerará que la plaza queda desierta.

2. Los contratos serán comunicados al Registro Central de Personal, regulado en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, a efectos de otorgamiento del número de registro personal y de su inscripción en las respectivas categorías.
3. El contrato especificará la denominación de la plaza: categoría, centro y especialidad de conocimiento. Asimismo, especificará la jornada y las demás condiciones de trabajo, que podrán ser modificadas por la UCLM en atención a las necesidades docentes de cada curso académico, de conformidad con lo establecido por la legislación laboral vigente y por el Convenio Colectivo.
4. La persona contratada deberá incorporarse a su puesto docente en la fecha de inicio de su contrato de trabajo, decaendo en su derecho de no hacerlo así, salvo que concurran causas justificadas.
5. El régimen de dedicación docente semanal de los contratos laborales será el establecido con carácter general en la normativa de aplicación y en los Estatutos de la UCLM.

Artículo 11. Incompatibilidades

El profesorado contratado tendrá el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Vigencia de las contrataciones

La duración de los contratos laborales que se suscriban será, en cualquier caso, temporal, de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el Convenio Colectivo aplicable al personal contratado, en su caso, los Estatutos de la UCLM y demás normas de general aplicación, salvo que en la convocatoria correspondiente se especifique para cada plaza en concreto una duración distinta.

Será causa objetiva de extinción del contrato la pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos para la contratación.

Artículo 13. Norma final

1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el proceso de selección, se someten a las bases de la convocatoria y a su desarrollo, y a las decisiones que adopte la Comisión de Selección, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes.
2. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las áreas de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia esta normativa, se toman como referencia las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, tal y como se recoge en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Disposición final primera

La competencia para interpretar este Reglamento recaerá en la Comisión de Selección de la UCLM dependiente del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Disposición final segunda

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá modificar, previa negociación, el anexo que recoge el baremo con el fin de adaptarlo a las circunstancias de futuras convocatorias.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM.

ANEXO I

BAREMO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CIENCIAS MÉDICAS

1. Por titulación y formación (hasta 5 puntos):
 - 1.1. Doctorado, hasta 2 puntos.
 - 1.2. Premio extraordinario de doctorado, 0,5 puntos.
 - 1.3. Máster o equivalente, 1 punto.
 - 1.4. Licenciatura o grado, 1,5 punto.
2. Por méritos asistenciales (hasta 15 puntos):
 - 2.1. Si en el momento de la convocatoria ostenta (puntuaciones excluyentes):
 - Jefatura o supervisión de servicio, 8 puntos.
 - Jefatura o coordinación de sección, 7 puntos.
 - Adjunto/a, FEA o médico/a de atención primaria o pediatra, 6 puntos.
 - 2.2. Por cada año completo en que haya ostentado el puesto de (hasta 7 puntos):
 - Jefatura o supervisión de servicio, 0,3 punto.
 - Jefatura de sección, 0,2 punto.
 - Adjunto/a, FEA, o médico/a de atención primaria o pediatra, 0,15 punto.
3. Por labor docente (hasta 10 puntos):
 - 3.1. Por cada curso de profesor/a asociado/a impartiendo materias relacionadas con el perfil de la plaza objeto de concurso, 2 puntos.
 - 3.2. Por cada curso como colaborador/a universitario/a impartiendo materias relacionadas con el perfil de la plaza objeto de concurso (con informe de la Unidad de Educación Médica / Decanato / CIPE), 1 punto.
 - 3.3. Por cada curso como tutor/a de residentes relacionado con el perfil de la plaza objeto de concurso, 0,4 punto.
 - 3.4. Por cada curso impartiendo docencia en Máster, 0,4 punto.
4. Por labor investigadora y científica (hasta 5 puntos):
 - 4.1. Por participación en proyectos de investigación, hasta 1 punto.
 - 4.2. Por dirección de tesis doctorales, hasta 2 puntos.
 - 4.3. Artículos, ponencias y comunicaciones, hasta 1 punto.
 - 4.4. Estancias de investigación en otros hospitales y universidades, hasta 1 punto.

5. Por otros méritos (hasta 5 puntos):

5.1. Por cursos de formación, hasta 0,5 punto.

5.2. Por becas y premios otorgados por organismos nacionales o internacionales, hasta 1 punto.

5.3. Por otras titulaciones universitarias (diplomatura, licenciatura, grado o máster) o especialidades médicas adicionales a las presentadas en el apartado 1, hasta 1 punto.

5.4. Por otros cargos en atención especializada o atención primaria (dirección gerente, dirección médica, coordinación de docencia...), hasta 2 puntos.

5.5. Por participación en comisiones, hasta 0,5 puntos.

6. Por el grado de adecuación a las necesidades docentes de la plaza (hasta 10 puntos). Informe razonado de la subcomisión propuesta por el Departamento sobre la adecuación del currículum de cada persona candidata al perfil de la plaza objeto de convocatoria.

BORRADOR

ANEXO II

BAREMO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL, LOGOPEDIA, PODOLOGÍA Y PSICOLOGIA

1. Por titulación y formación (hasta 5 puntos):
 - 1.1. Otra titulación universitaria (incluido máster oficial), 2,5 puntos.
 - 1.2. Título de doctorado, 3,5 puntos.
 - 1.3. Títulos propios de las universidades, hasta 2,5 puntos.
 - Máster título propio, 1 punto.
 - Especialista, 0,5 puntos.
 - Experto, 0,3 puntos.
 - 1.4. Asistencia a cursos, congresos, jornadas y seminarios, hasta 1,25 puntos.
Por 500 horas, 1 día=8 horas (si aparecen créditos y horas, se valorarán horas). Si aparece solo créditos, se valorarán como 1 crédito / 10 h. Si no se especifican créditos ni horas, no se valora.
2. Por méritos asistenciales (hasta 15 puntos)
 - 2.1. Experiencia asistencial como profesional del área correspondiente en instituciones públicas o privadas, 1 punto por año completo.
3. Por labor docente (hasta 10 puntos):
 - 2.1. Asociado/a de ciencias de la salud del área (enf., fisiot., terap. ocupac., logop., podol. o psicol.), 0,3 puntos por mes.
 - 2.2. Coordinador/a de prácticas, 0,85 puntos por cada curso académico completo. Esta figura es la de Coordinador General de prácticas del SESCAM, antes de la firma del Convenio SESCAM-UCLM.
 - 2.3. Docencia universitaria, 0,5 puntos por tramo de 10 horas (o bien, 0,05 puntos por hora).
 - 2.4. Docencia no universitaria relacionada con la plaza, 0,2 puntos por tramo de 10 horas, hasta un máximo de 3 puntos.
 - 2.5. Colaborador/a en prácticas, 0,75 puntos por cada curso completo (9 meses). En colaboradores de la UCLM, la equivalencia sería 1 curso = 1260 h. o parte proporcional.
4. Por labor investigadora y científica (hasta 5 puntos):
 - 4.1. Publicación en revista científica internacional o con impacto en índices de calidad contrastados, 0,75 puntos cada una.
 - 4.2. Publicación en revista científica nacional, 0,5 puntos cada una.
 - 4.3. Investigador/a principal de proyecto con financiación externa de ámbito nacional o internacional, 1 punto por cada uno.

- 4.4. Investigador/a principal de proyecto con financiación externa de ámbito autonómico, 0,75 puntos cada uno.
- 4.5. Colaborador/a de proyecto con financiación externa de ámbito nacional o internacional, 0,75 puntos.
- 4.6. Colaborador/a en proyecto con financiación externa de ámbito autonómico, 0,5 puntos por cada uno.
- 4.7. Comunicación en congreso de ámbito internacional, 0,5 puntos cada uno.
- 4.8. Comunicación en congreso de ámbito nacional, 0,4 puntos cada uno.
- 4.9. Autoría capítulo de libro (con ISBN), 0,5 puntos por cada uno.
- 4.10. Autoría de libro completo (con ISBN), 1 punto cada uno.
- 4.11. Coordinación (edición, compilación...) de una obra colectiva, 0,5 puntos cada uno.
- 4.12. Premios de investigación, 0,5 puntos cada uno.
- 4.13. Estancias en centros de investigación, 0,1 puntos cada una.
- 4.14. Becas de investigación, 0,1 puntos cada una.
5. Por otros méritos (hasta 5 puntos):
- 5.1. Por conocimiento de lenguas extranjeras (certificado), hasta 1 punto.
- Solamente, se tendrían en cuenta los niveles de idioma de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que incorporan elementos de gramática, vocabulario, lectura y pronunciación y que actualmente consta de nueve niveles: A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Por tanto, la valoración será:
- A1, A2: 0,25
- B1: 0,5
- B2: 0,6
- C1: 0,75
- C2: 1
- En un mismo idioma, sólo se tendrá en cuenta el máximo nivel alcanzado.
- 5.2. Por conocimientos informáticos acreditados (0,1 puntos cada 20 h. acreditadas), hasta 0,75 puntos, incluidos Mambrino, Turriano y otros de uso clínico.
- 5.3. Premios (fin de carrera, reconocimientos profesionales), hasta 0,75 puntos.
- Se tendrán en cuenta aquellos premios otorgados nominativamente a la persona interesada y no a los colectivos a instituciones / unidades / servicios.
- 5.4. Otros méritos relacionados con la plaza, hasta 2,5 puntos.
- Se valoran únicamente aquellos aspectos relacionados con la plaza y que no tengan cabida en ninguno de los otros apartados del baremo.

Colaborador Unidad Docente EIR: 0,1 por año.

Tramos de carrera profesional (el SESCOAM reconoce 4 tramos). Valorar como 0,25/tramo.

Codirección de TFG y TFM, 0,07/TFG-TFM.

Participación en proyectos de innovación docente (certificados por el órgano convocante), 0,07 por proyecto / 1 año.

Otros méritos (gestión, pertenencia a comisiones de trabajo, comités científicos y/o clínicos), 0,001/mérito.

6. Adecuación al perfil de la plaza (hasta 10 puntos):

Según informe de la Comisión del Departamento correspondiente que realiza la valoración en el que se tendrá en cuenta el perfil del candidato/a, la trayectoria de colaboración del candidato/a con el centro y su dedicación a la formación de los estudiantes de estas áreas de la salud.

BORRADOR